BOLETÍN N° 11.346-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO SOBRE SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS U OFICIALES", SUSCRITO EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago sobre Supresión del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales", suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 24 de septiembre de 2016.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **8** votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la Diputada señora **Molina,** doña Andrea, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel, **Kort**, don Issa; **Rocafull**, don Luis; **Sabag,** don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **JARPA**, don Carlos Abel.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que Establece las Normas sobre Extranjeros en Chile, y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, que aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y de diez artículos.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de fortalecer los lazos existentes entre los dos Estados.

El articulado, por su parte, conforma el cuerpo principal y dispositivo del Acuerdo, en donde se despliegan sus normas centrales.

De esta forma, el artículo 1 indica que los nacionales de ambos Estados, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, podrán ingresar y permanecer en el territorio del otro Estado por un período no superior a noventa días, sin necesidad de obtener una visa. A petición del titular del pasaporte, se podrá prorrogar la estadía por igual período.

Luego, el artículo 2 establece que los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos que sean destinados a representaciones diplomáticas o consulares en el territorio del otro Estado, y los miembros de su familia inmediata que posean estos mismos pasaportes, podrán ingresar, permanecer, abandonar y reingresar al Estado receptor, por todo el período de su destinación, sin restricción alguna. La misma disposición señala que el Estado receptor facilitará la expedición de la autorización correspondiente para la estancia de los nacionales del Estado acreditante, indicados en este artículo, durante el período de su nombramiento en un cargo diplomático o consular en el territorio del Estado receptor.

Seguidamente, el artículo 3 prescribe que el Acuerdo no eximirá a los titulares de los pasaportes referidos de su obligación de dar cumplimiento a la legislación vigente de los respectivos Estados.

A continuación, el artículo 4 señala que cada Parte podrá ejercer, en forma discrecional, el derecho a negar el ingreso a su territorio a cualquier persona que considere indeseable.

Por su parte, el artículo 5 estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de los pasaportes mencionados en este Acuerdo, en un plazo no superior a treinta días antes de la fecha de entrada en vigor de éste. Igualmente, si cualquiera de las Partes modificare o introdujere nuevos pasaportes luego de la entrada en vigor del Acuerdo, esa Parte proporcionará a la otra un modelo del pasaporte nuevo o modificado, al menos treinta días antes de su introducción, por la vía diplomática.

Asimismo, el artículo 6 prescribe que cualquier conflicto que surja entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo, será resuelta mediante consulta o negociación.

Además, de conformidad con el artículo 7 este Acuerdo podrá modificarse mediante consentimiento mutuo de las Partes, manifestado a través de Notas Diplomáticas.

Igualmente, el artículo 8 señala que cada Parte tiene derecho a suspender total o parcialmente el Acuerdo. La suspensión, junto con los motivos de la misma, será comunicada a la otra Parte por escrito, por la vía diplomática, y surtirá efectos inmediatamente después de dicha notificación.

El artículo 9, por su parte, establece que el Acuerdo tendrá vigencia indefinida, pero cualquiera de las Partes podrá terminarlo notificando a la otra Parte, por escrito con noventa días de antelación, por medio de Notas.

Por último, el artículo 10 indica que el Acuerdo, y cualquier modificación a éste, entrarán en vigor sesenta días después de la última notificación en que las Partes se informen del cumplimiento de los requisitos constitucionales para ello.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, quien refrendó los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que la aprobación de este Acuerdo permitirá facilitar a los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales los viajes entre ambos Estados.

Por su parte, la señora Diputada y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por **8** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa **Rocafull**, don Luis; **Sabag,** don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago sobre Supresión del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales", suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 24 de septiembre de 2016.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 22 de agosto de 2017, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Luis Rocafull López,** y con la asistencia de la Diputada señora **Molina**, don Andrea, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort,** don Issa; **Sabag,** don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

Se designó como Diputado Informante al señor **JARPA,** don Carlos Abel.

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de agosto de 2017.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.